

Núm. 5291
Fecha 4 de agosto de 1995 1:45 p.m.
Aprobado: Norma Burgos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO


Secretario de Estado
Luis L. Perdomo
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS
DEL SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA DE PUERTO RICO
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1980

Se deroga en su totalidad la TERCERA PARTE que incluye el Artículo I; Artículo II; Artículo III, Sección A, incisos (1) - (7); Sección B, incisos (1) - (3), Sección C, incisos (1) - (7); Artículo IV, Sección A; Artículo V, Secciones A - C; y Artículo VI, Secciones A - G, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, y a tenor con los poderes y facultades que le confieren al Secretario de Educación la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, como ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada. Se enmienda este reglamento mediante la derogación de la TERCERA PARTE, antes citada, la cual establece los Principios y las Normas Generales para la Organización de las Escuelas Secundarias y Requisitos de Graduación.

Esta enmienda entrará en vigor a la fecha de su aprobación por el Gobernador y su registro en la Oficina del Secretario de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de agosto de 1995.


Víctor Fajardo
Secretario de Educación

4 de agosto de 1995
Fecha de Radicación

CERTIFICACION

Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, certifico que la enmienda propuesta por el Secretario de Educación al Reglamento para las Escuelas Elementales y Secundarias del Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico de 28 de noviembre de 1980, debe ser aprobada con carácter de emergencia conforme se establece en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

La enmienda propuesta deroga en su totalidad la reglamentación que gobierna los principios y normas generales para la organización de las escuelas elementales y secundarias y los requisitos de graduación para el año escolar 1995-96 y subsiguientes, por lo que, amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **2** de *Agosto* de 1995.

PEDRO ROSSELLO GONZALEZ
GOBERNADOR DE PUERTO RICO